

reestablecimiento de la de Partida, lo que consiguieron á pesar de la hotrosa oposicion de algunos de sus mas dignos miembros.

No es esto lo que mas debemos notar. En el tiempo de la dominacion española no podia ser ejecutada esta pena sin la precedente aprobacion del tribunal de la Audiencia, y en el día los jueces de letras, los gobernadores locales y hasta los últimos funcionarios se han arrogado la facultad de decretarla y aun hacerla inflijir públicamente; es decir, con mas facilidad es ultrajada la dignidad del hombre, siendo miembro de una República, que cuando era vasallo de un rei absoluto.

¿Y es esto haber seguridad individual? Nosotros creemos que se hace un nuevo insulto á los pueblos diciéndoles que gozan de ella. Sacar á los hombres á la vergüenza pública, ó ponerles pendientes de una horca, sin que hayan precedido las fórmulas y recursos judiciales, es la obra del mas osado despotismo.

INSTITUTO NACIONAL.

El Rector de él en nota de 10 de agosto inserta en la Clave núm. 9, tom. 3.º hace presente al gobierno, que no puede sostener aquel establecimiento sino se le auxilia por el erario con algunas cantidades. El gobierno ha decretado, que se le den mil pesos á cuenta de su haber, y que el Rector pase una razon de los capitales á intereses que porsa el Instituto, designando la fecha ó tiempo por que fuéron entregados á sus tenedores, y el interés que producen.

En cuanto á lo primero, siendo dos mil pesos los que el Instituto consume mensualmente, segun asienta el Rector en su nota, no es sino un auxilio para quince días el que se le ha suministrado.

En cuanto á lo segundo, los principales á interés deben ser pocos. Y sean los que fueren, ¿quién se pretende? ¿Subvenir con ellos á los apuros de aquel establecimiento? Esto seria imitar á los salvajes de la Luisiana. ¿Darlos á mayor interés? Van á sufrir dos riesgos, y es muy difícil que salven de uno y otro.—El 1.º, el que correrán en el intervalo (por momentáneo que sea) que estén á disposicion de un ministerio que se confiesa apurado. El 2.º, el que es consiguiente al mayor interés, por que la experiencia ha acreditado que el riesgo del principal está siempre en razon del mayor interés que se exige.

Todo anuncia pues que este establecimiento se acerca á su ruina. El fué creado el año de 13 en lo mas vivo de la guerra, y no obstante los inmensos gastos de esta, le fuéron suministradas las rentas que se le designaron al tiempo de su creacion, con las que se planteó y mantuvo en un pie brillante. Y hoy que no hay guerra, y que cada ramo de la hacienda pública rinde un producto triple, es cuando corre el riesgo de ser destruido. ¿A por qué? Cada uno juzgará como quiera. Nosotros solo recordaremos lo que sobre esto expusimos en la Cámara de Diputados en diciembre del año anterior.

Tómese en ella en consideracion el proyecto del Ejecutivo, que habia ya obtenido la aprobacion del Senado, dirigido á la dotacion por el erario público de cuarenta y dos becas á 200 pesos cada una para la educacion de otros tantos jóvenes en el Liceo que

iba á instalarse á cargo del español don Joaquin Moza. Nuestro dictamen fué, que debía rechazarse por los fundamentos siguientes.

Primero, que era presente el que el erario cubriese las rentas del Instituto nacional, que sabia hallarse insolutas, antes que gravarlo con otras nuevas á beneficio del que iba á crearse por un particular, si no era que se quisiese añadir á aquel.

Segundo, que aun cuando hubiese como cubrir rentas para uno y otro, era contra justicia que en la capital de una provincia existiesen dos establecimientos literarios á costa del erario público, y ninguno en las de las otras, cuando ese erario lo formaban las erogaciones que sufren todas igualmente.

Tercero, que de hacerse este nuevo gasto, importante ocho mil cuatrocientos pesos, debía con preferencia invertirse en escuelas de primeras letras, las que dotadas á doscientos pesos cada una serian otras tantas las escuelas cuantas se queria fuesen las becas, y que por este medio se lograria educar la masa de la nacion, y no unos pocos hombres extraídos talvez de la clase menos necesitada.

Cuarto, que si se queria hacer un tráfico (lo que parecia escandaloso) de la educacion de la juventud, no debía concederse privilegio á ninguno que lo emprendiese, para que todos pudiesen competir sin otras desventajas que las de sus aptitudes individuales.

Nada de lo expuesto pudo embarazar la aprobacion de aquel proyecto y su consiguiente ejecucion; pero empezamos ya á ver sus efectos: no hay con que pagar las rentas del Instituto, porque todo lo absorbe el Liceo, ni hay una escuela de primeras letras en las provincias: con todo se repite diariamente que no tienen la debida ilustracion para concederles el pleno goce de sus derechos.

No solo es esa la gracia dispensada al Rector del Liceo: á mas de las cuarenta y dos becas dichas se le pagan por el mismo erario otras veinte, y tambien la asignacion de diez pesos mensuales por cada uno de cincuenta jóvenes, que con la investidura de sarjentos se han puesto en el Liceo, para que se instruyan en la milicia. Todas estas asignaciones producen á favor de su Rector 18,400 pesos anualmente, sin perjuicio del doble estipendio de 200 ps. que exige de cada uno de los demas alumnos.

Cuando el Liceo se hubiese considerado útil, ¿era acaso necesario irrogar al erario todo ese enorme gravámen para establecerlo? Es probado que no, pues sin el menor auxilio ni cooperacion del gobierno se plantó poco despues un nuevo colegio por individuos particulares, y talvez mejor organizado; al ménos podemos entenderlo así por el hecho de haber varios padres de familia trasladado sus hijos del Liceo al nuevo Colegio. Pero no solo no han recibido sus rectores auxilio alguno del Gobierno, sino al contrario han obsequiado gratuitamente á la Municipalidad cinco becas, y creemos que dos al Gobierno y una á la Intendencia para distribuir las entre jóvenes de su eleccion; generosidad que no ha tenido el Rector del Liceo, beneficiado profusamente.

Ni son el gravámen del erario y ruina inminente del Instituto Nacional los males que se han irrogado, mayor aun nos parece el que la educacion de la juventud se vea sometida al arbitrio de un particular. En todos tiempos el primer cuidado de los legisladores fué dictar leyes para su arreglo y mejoras

A Valdivia
Federal

15 SEPT

1829

[4] poniéndola á su bajo la inspección y auspicio de majistra los especiales. Las leyes de Licurgo formaron las costumbres en Esparta, como las de Solon en Atenas, y su primer objeto era que la educación marchase en consonancia con los principios del gobierno establecido, para lo que la adhesión á su forma era tan esencialmente requerida como las aptitudes y la moralidad en cuantos tomaban alguna parte en la dirección de la juventud.

Quizá este es el asunto que mas debe llamar la atención de nuestros conciudadanos: nosotros al ménos le consideramos de tanta trascendencia, que creemos sea uno de los mayores males que la actual administracion ha causado á la República, haber no solo consentido sino fomentado, que la educacion en grande sea objeto de especulaciones individuales, aun con detrimento de las casas de enseñanza que la Nación tenia planteadas.

CONGRESO.

Reclama la resolución que previno la instalación de este Cuerpo en Valparaíso, decretó el Gobierno, se llevase á debido efecto, sin perjuicio de que los interesados la reiterasen en aquel punto, si lo creían conveniente; y aunque está ya cumplido el decreto, y en nuestro número anterior rebatimos los fundamentos en que se apoyó el primero, debemos en obsequio de la verdad hacernos cargo de otros que se alegan en el segundo: tales son—

Primero: que los miembros del Congreso no podrán en Valparaíso tener anagós de la guarnición de sus fuertes, cuyo número comparado al de esta capital, es excesivamente menor.

Este motivo nos parece cede en bastante desdoro de la Representacion Nacional. Si asista tal temor, ¿por qué es á este Cuerpo angusto que se hace salir de Santiago á tanta costa del erario, y no á la guarnición, al ménos, hasta reducirla á un número igual á la de Valparaíso, del cual se dice que no hay que temer?

Segundo: el último Congreso constituyente tuvo un éxito que no pudieron lograr los anteriores, porque no adoptaron el arbitrio que aquel de trasladarse á Valparaíso.

El hecho es falso y falsísimo. En Santiago fué donde la Convencion del año 22 dictó tambien una Constitución. El Congreso de 23 dictó otra. Se dirá que fueron malas; pero tampoco está canonizada la del año 28.

El Congreso de 24 nada hizo, porque no se le dejó hacer. El de 26 dictó leyes, cuya suspension fué el paso preliminar á la servidumbre pública. Al fin uno y otro se disolvió sin haber llenado el objeto de su mision, que era constituir el país, pero esta fué la obra de una mano oculta constituida en poder en ámbos periodos, y que queria leyes á su agrado.

ANÉDOTA JUDICIAL.

El licenciado don Carlos Olmos de Aguilera dió á don Fermín Molina cuatro mil pesos á interés de uno y medio por ciento al mes: fué pagado de los intereses exactamente por algun tiempo, mas despues el deudor se resistió á continuar el pago, exponiendo que el contrato habia sido usurario. Aguilera usó casación del recurso judicial, y obtuvo sentencia á

su favor ante el Juzgado de Letras: apelada la causa por Molina á la Corte de Apelaciones, fué revocada dicha sentencia, declarándose que debia continuar la via ejecutiva por solo el interés legal del cinco por ciento al año, con reserva á las partes de su derecho para que en via ordinaria se vintilase, si era ó no usurario el interés excedente al cinco: inmediatamente interpuso Aguilera recurso de nulidad para ante la Suprema Corte, y en el escrito en que la instruye dice lo siguiente—

El señor don José Miguel Infante no solo me atajó con acritud y sembrante agrisimo, sino que hizo señas al abogado contrario prosiguiese, como en efecto lo verificó de un modo tan ilegít, que á mí me quedaron las dos partes de mi alegato.

Es claro que lo que quiere dar á entender el licenciado Aguilera es, que el Ministro Infante procedió en el juzgamiento con decidida parcialidad en favor de su contendor; pues vea como se engaña: el Ministro Infante ha sido el único que en la causa ha votado en su favor, opinando por la confirmacion de la sentencia, y aun salvó su voto.

Seguramente algun malvado de los muchos que en este periodo el mas aciago que ha experimentalo la República, están destinados á infamar á todo funcionario honrado, hizo creer á este buen hombre que Infante le habia sido contrario en la decision de su causa; y exasperado de haberla perdido, tiró en su libelo el rasgo con que quiere hacerle aparecer como un juez parcial, poniendo para ello de su parte un hecho falso y calumnioso.

El Ministro Infante no se acuerda haberle atajado (como dice) su alegato; no se acuerdan tampoco sus tres compañeros, á quienes ha preguntado sobre el caso; si algo hubo, seria decirle con la moderacion que acostumbra que no interrumpiera al abogado contrario, y que á su turno hablaría; lo que es necesario muchas veces para que haya orden en los alegatos, á excepcion de cuando se alega un hecho falso, que entónces siempre se ha permitido contradecir al que tiene la palabra, é impedir que continúe, hasta que el relator sienta el hecho.

El contexto mismo de las palabras de Aguilera manifiesta que no pudo ser mas que lo que dejamos dicho. El asegura que el Ministro Infante hizo señas al abogado contrario prosiguiese; luego era este el que hablaba, y Aguilera el que le interrumpió, no sobre hecho, porque la causa es de puro derecho.

Confesamos habernos excedido, faltando al secreto que demandan los acuerdos de un tribunal; pero en un tiempo en que impunemente se calumnia, la defensa natural no puede ceñirse tan estrictamente á las vias legales (8).

(8) Al manifestar nuestro voto en esta causa no intentamos improbar el que han prestado nuestros justificados compañeros: sabemos que el es á ajustado á la ley, y si hemos disentido es por no haberla considerado adaptable á las circunstancias, y porque parece ya improbada por el voto público: sin embargo confesamos la necesidad de una nueva ley que derogue aquella: así cesará la ansiedad de los jueces obligados á juzgar por el tenor literal de la que está vijente, ó que no ha sido expresamente derogada, cualquiera que sea su opinion sobre lo que ella dispone.